



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXIII

Lunes, 9 de junio de 1969.—Número 69

Página 553

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Devolución de fianza

Solicitada la devolución de la fianza por doña M.^a Teresa Carrera P.la, vecina de San Roque de Ríomiera, contratista de las obras comprendidas en el "Proyecto de abastecimiento de aguas a Lusa y Santullán, Ayuntamiento de Castro Urdiales (Santander)", se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días.

Santander, 27 de mayo de 1969.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 118 pesetas.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para Industrias Siderometalúrgicas de menos de cien productores, acordado por las representaciones económica y social de la misma, y

Resultando que dicho Convenio fue remitido a esta Delegación por la Sindical con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales y reglamentarias.

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o declaración de ineficacia, viene dada con arreglo a lo dispuesto

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander

Anunciando la devolución de fianza a favor de doña María Teresa Carrera, vecina de San Roque de Ríomiera 553

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo 553
Aduana de Santander 557
Instituto Nacional de la Vivienda 557
Comisaría de Aguas del Norte de España 558
Dirección Facultativa del Puerto de Santander 558

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda 558

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Excelentísima Diputación Provincial de Santander 561
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo 563

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 563

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Villaescusa, Torrelavega, Piélagos, Laredo, San Miguel de Aguayo, Enmedio, Los Corrales de Buena, Pesquera, San Pedro del Romeral, Suances, Colindres, San Vicente de la Barquera y Udías. 565

ANUNCIOS PARTICULARES

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Reocín. 568
Caja de Ahorros 568
Emilio Aguilera, S. A. 568

en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de aplicación de la misma.

Considerando que, de acuerdo con la certificación librada por la Comisión Deliberadora, procede modificar el párrafo segundo del artículo cuarto del texto del Convenio, el cual que-

dará redactado en la siguiente forma: En el mes de enero de 1970, la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo se reunirá para revisar la tabla salarial para el segundo año de vigencia del Convenio y con sujeción al régimen legal para entonces vigente en materia de rentas de trabajo y, en cumplimiento de las mismas, propondrá lo que se acuerde por la Comisión, dentro de la legalidad para entonces actual.

Considerando que, por lo demás, habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-Ley 10/1968, de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, procede su aprobación, con la nueva redacción del párrafo segundo del artículo cuarto más arriba aludida; publíquese en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento vigentes.

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas de esta provincia que ocupan menos de cien productores, quedando redactado el párrafo segundo del artículo cuarto de la forma establecida en el segundo Considerando.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de esta resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 28 de abril de 1969.—El delegado de trabajo (ilegible).

Texto del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Santander que ocupan menos de cien trabajadores.

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º *Ambito funcional.*— Los preceptos de este Convenio Colectivo Sindical obligan a todas las industrias comprendidas en el artículo segundo de la vigente Reglamentación de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica que tenga menos de cien trabajadores fijos.

Se exceptúan aquellas que ya tengan en vigor un Convenio Colectivo Sindical de tipo empresa o que tengan establecidas mejoras que, en general, sean superiores a las que se pactan en este Convenio, así como todas aquellas que lo soliciten, acreditándolo documentalmente, siendo preceptivo, en este último caso, que la solicitud cuenta con la aprobación de, por lo menos, las tres cuartas partes de los enlaces sindicales.

Artículo 2.º *Ambito personal.*— Las presentes normas regirán para todos los trabajadores encuadrados en las industrias siderometalúrgicas enumeradas en el artículo precedente, cualquiera que sea la función que realicen, quedando excluidas las personas a que se refiere el artículo séptimo de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 3.º *Ambito territorial.*— Todas las industrias a que se refiere el artículo primero que estén enclavadas en el ámbito geográfico de la provincia de Santander.

Artículo 4.º *Ambito temporal.*— La duración del presente Convenio Colectivo Sindical será de dos años, a contar desde el 1 de abril de 1969, en cuya fecha entrará en vigor a efectos económicos, aun cuando fuese aprobado con posterioridad por la autoridad laboral o su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia se efectuase pasada dicha fecha. Automáticamente se prorrogará de año en año si con la antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o a cualquiera de sus prórrogas ninguna de ambas partes lo hubiese denunciado.

En el mes de enero de 1970, la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo se reunirá para revisar la tabla salarial para el segundo año de vigencia del Convenio y con sujeción al régimen legal para entonces vigente en materia de rentas de trabajo y, en cumplimiento de las mismas, propondrá lo que se acuerde por la Comisión dentro de la legalidad entonces actual.

Será causa de extinción de este Convenio, en cada empresa en particular, la firma dentro de ella de un Convenio Colectivo Sindical, según se dice en el párrafo segundo del artículo primero del presente, a la discusión del cual quedan obligadas cualquiera de las partes, a petición formulada en términos legales por la otra.

CAPITULO II

Retribución

Remuneración de personal obrero

Sección 1.ª—Retribución directa.—Salarios y sueldos

Artículo 5.º La remuneración del personal afectado por este Convenio será la siguiente:

	Pesetas diarias
Pinches de 14 años	43
Pinches de 15 años	53
Pinches de 16 años	73
Pinches de 17 años	93
Peones ordinarios	106
Especialistas	116
Mozo especializado de almacén.	116
Aprendiz de 14 años	43
Aprendiz de 15 años	48
Aprendiz de 16 años	64
Aprendiz de 17 años	79

Profesionales de oficio

Oficial de primera	139
Oficial de segunda	130
Oficial de tercera	120
Profesional siderúrgico de primera	133
Profesional siderúrgico de segunda	122
Profesional siderúrgico de tercera	118

Personal subalterno

	Pesetas mes
Listero	3.792
Almacenero	3.680
Chofer motociclo	3.541
Chofer turismo	4.044
Chofer camión	4.203
Pesador o basculero	3.409
Cabo de guardas	3.951
Guarda jurado	3.289
Vigilante	3.244
Conserje	3.839
Ordenanza	3.243
Portero	3.243
Botones de 14 años	1.290
Botones de 15 años	1.476
Botones de 16 años	1.920
Botones de 17 años	2.224
Enfermero	3.244

Dependiente principal de economato	3.766
Dependiente auxiliar de economato	3.289
Aspirante de economato de 14 años	1.290
Aspirante de economato de 15 años	1.476
Aspirante de economato de 16 años	1.920
Aspirante de economato de 17 años	2.224
Telefonista, hasta 50 teléfonos.	3.243
Telefonista de más de 50 teléfonos	3.289

Personal administrativo

Jefe de primera	7.016
Jefe de segunda	6.254
Oficial de primera	5.236
Oficial de segunda	4.547
Auxiliar	3.706
Aspirante de 14 años	1.290
Aspirante de 15 años	1.727
Aspirante de 16 años	2.244
Aspirante de 17 años	2.794
Viajante	5.236

Personal Técnico.—Técnicos titulados

Ingenieros, arquitectos y licenciados, incluso intendentes mercantiles	9.842
Peritos y técnicos industriales y facultativos de minas	9.017
Los mismos con responsabilidad técnica de la empresa por no existir ingeniero y no ser precisa la dirección facultativa de éstos	9.254
Ayudante de Ingeniería y Arquitectura	8.195
Maestros industriales	5.977
Capitanes y primeros maquinistas de gánguiles y barcos, y prueba	6.936
Los mismos, en embarcaciones de más de 400 toneladas métricas de registro y 700 H. P. de fuerza	8.195
Pilotos y segundos maquinistas	5.427
Graduados sociales	6.936
Maestros de Enseñanza Primaria	5.242
Maestros de Enseñanza Elemental	4.547
Practicantes	4.885

Técnicos de taller

Jefe de taller	6.936
Maestros de taller	5.427
Maestro segundo	5.183
Contramaestre	5.427
Encargado	4.441

Pesetas
mes

Capa
Capa
Téc
Del
Dibu
Delir
Prác
Fotó
Delir
Calca
Repr
Repr
Arch
Auxi
Aspi
Aspi
Aspi
Téc
Jefe
Jefe
Anal
Anal
Aux
Aspi
Aspi
Aspi
Téc
Jefe
Jefe
Téc
pr
Téc
de
Aux
Téc
Jefe
Jefe
ge
Buz
Méd
de
ic
A
res
se
en
cent
"Be
misi
equi
A
to
guer
del
cad.
cotiz
actu
se
fi
A
que

	Pesetas mes
Capataz especialista	3.912
Capataz de peones ordinarios.	3.674
<i>Técnicos de oficina</i>	
Delineante proyectista	6.480
Dibujante proyectista	6.480
Delineante de primera	5.236
Práctico Topografía	5.236
Fotógrafo	5.236
Delineante de segunda	4.547
Calcador	3.706
Reproductor fotográfico	3.706
Reproductor de planos	3.243
Archivero bibliotecario	4.547
Auxiliar	3.706
Aspirante de 14 años	1.290
Aspirante de 15 años	1.727
Aspirante de 16 años	2.244
Aspirante de 17 años	2.794
<i>Técnicos de Laboratorio</i>	
Jefe de Laboratorio	7.347
Jefe de sección	6.169
Analista de primera	5.004
Analista de segunda	4.144
Auxiliar	3.706
Aspirante de 14 años	1.290
Aspirante de 15 años	1.727
Aspirante de 16 años	2.244
Aspirante de 17 años	2.794
<i>Técnicos de organización</i>	
Jefe de sección de primera ...	6.480
Jefe de sección de segunda ...	6.254
Técnico de organización de primera	5.236
Técnico de organización de de segunda	4.547
Auxiliar	4.547
<i>Técnicos de diques y muelles</i>	
Jefes de dique	6.936
Jefes de muelle o encargados generales	5.427
Buzos y hombres-ranas (día), 222	
Médicos (incluidos en la Res. de 14-6-40). Empresas con 100 trabajadores o menos...	4.031

Artículo 6.º Los salarios o haberes consignados en el artículo anterior se devengarán a actividad normal, que en los sistemas racionalizados con incentivo corresponden a los 60 puntos "Bedaux", 75 "Crea", 100 de la Comisión Nacional de Productividad o equivalentes.

Artículo 7.º Los quinquenios, tanto devengados como los que se devenguen a partir de la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo Sindical, se calculará sobre los salarios de cotización para la Seguridad Social actualmente vigente o que en el futuro se fijen.

Artículo 8.º Las mejoras salariales que sobre las legales vigentes establece

el presente Convenio Colectivo Sindical serán compensables y absorbibles con todos los aumentos retributivos de cualquier índole que pudieran establecerse en el futuro por disposición legal o nuevo pacto colectivo, cualquiera que fuese su ámbito.

También serán compensables y absorbibles con los complementos salariales de carácter fijo que cada empresa tuviera establecido al entrar en vigor el Convenio, aun cuando ello no estuviese previsto en las condiciones de su concesión.

Igualmente, las empresas que tengan concedidas mejoras salariales que superen las otorgadas en el presente Convenio Colectivo Sindical, tienen la obligación de respetarlas, una vez deducida la parte que estas últimas suponen.

Retribución directa.—Primas

Artículo 9.º Para todas aquellas empresas que tengan establecido o que

Rendimiento	Incentivo	Porcentaje de productores de la plantilla que deberán percibirlo
A	15 %	15 %
B	25 %	20 %
C	30 %	30 %
D	40 %	15 %
E	50 %	10 %

Todos los porcentajes anteriormente señalados, tanto los calculados por prima establecida científicamente como por la de estimación, se abonarán sobre los salarios y sueldos pactados en el presente Convenio.

En los sistemas de prima por estimación el diez por ciento de productores de la plantilla restante queda de libre disposición de las empresas, pudiendo quedar incluso dichos productores exentos de percibir esta prima.

Las primas se liquidarán y serán abonadas mensualmente.

Artículo 10. El importe de las primas establecidas no estará sujeto a cotización para Seguros Sociales ni Mutualismo Laboral. Cotizará solamente para accidentes de trabajo.

Pagas extraordinarias

Artículo 11. Las pagas extraordinarias de Navidad y 18 de julio establecidas en el artículo 98 de la vigente Reglamentación de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica se abonarán por la cuantía de un mes y de quince días, respectivamente, para

establezcan un sistema de medida o racionalización científica del trabajo, se convienen los siguientes porcentajes con relación al rendimiento y según el sistema que cada empresa tenga establecido o establezca:

Puntos Bedaux o equivalente	Porcentaje Prima
70	20 %
72,5	30 %
75	40 %
77,5	50 %
80	60 %

Aquellas otras empresas que no tienen establecido un sistema de medida o racionalización científica del trabajo satisfarán de forma provisional, hasta tanto lo implanten, y a la totalidad de los productores de su plantilla, excluidos pinches y aprendices, los porcentajes mínimos que se indican a continuación:

Porcentaje de productores de la plantilla que deberán percibirlo

los productores que tengan asignada retribución mensual y de quince días en cada fecha para el resto del personal.

Retribuciones especiales

Artículo 12. Los productores que desempeñan el cargo de jefe de equipo percibirán el incremento del veinte por ciento previsto en la vigente Reglamentación de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica sobre el nuevo salario de su categoría y nuevos quinquenios pactados en el presente Convenio Colectivo Sindical.

Artículo 13. Todo productor que hubiere de trabajar durante la noche disfrutará de un complemento de retribución denominado "de trabajo nocturno", equivalente al veinte por ciento del salario de su categoría establecido en el presente Convenio y en proporción a las horas nocturnas trabajadas. A estos efectos, son horas nocturnas las comprendidas entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

Artículo 14. Al personal que haya de realizar labores que resulten

excepcionalmente tóxicas o peligrosas se le abonará el veinte por ciento sobre el salario pactado en este Convenio.

Si la cualidad del trabajo excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso le hubiese sido reconocida a un puesto de trabajo determinado, la bonificación señalada se abonará al personal que ocupe dicho puesto; si dicha cualidad se reconoce a una sección, nave o instalación, dicha bonificación

0 faltas de asistencia	30 días de salario de Convenio
1 " "	25 " " "
2 " "	20 " " "
3 " "	15 " " "
4 " "	10 " " "
5 " "	5 " " "
6 ó más faltas de asistencia.....	0 " " "

Las faltas de puntualidad se computarán en el sentido de que tres de ellas en el mes natural equivaldrán a una falta de asistencia.

No tendrán consideración de falta a ningún efecto la primera baja que se produzca durante el año natural, por enfermedad, ni tampoco la primera que se produzca por accidente.

Por cada falta de enfermedad o accidente más se contará una falta de asistencia, aunque éstas sean de una duración indefinida.

Tendrán la consideración de faltas justificadas las siguientes:

a) Hasta dos días por fallecimiento de padres, hijos, o hermanos tanto carnales como políticos.

b) Fallecimiento de cónyuge, hasta dos días.

c) Alumbramiento de esposa, hasta dos días.

d) El cumplimiento de deberes sindicales y sociales y de carácter público ineludible, previamente citados y posteriormente justificados.

e) Aquellas otras previamente solicitadas y autorizadas por el empresario.

Artículo 16. Todo productor que cause baja voluntaria antes del día 31 de diciembre del año al que la paga corresponda, perderá el derecho a la misma. Conservarán este derecho los productores cuya baja en la empresa se produzca por cualquier otra causa distinta.

Artículo 17. Esta paga se abonará a quien tuviere derecho a ella, según se establece anteriormente, de forma anual que siempre se hará efectiva en el mes de febrero, debiendo prorratearse en proporción al tiempo de trabajo prestado para los ingre-

se le hará a todo el personal, cualquiera que fuese su categoría, que preste servicio en ellas.

Artículo 15. Se establece una paga extraordinaria por valor de treinta días, como máximo, del salario pactado en el presente Convenio Colectivo Sindical, condicionada a la asistencia y puntualidad de los trabajadores a la fábrica o taller y, en su consecuencia, se establece el siguiente cuadro de descuentos con relación a las faltas:

se o ceses no voluntarios que se produzcan durante el año natural al que la paga corresponde.

Artículo 18. Coincidiendo con el disfrute de las vacaciones anuales retribuidas reglamentarias, se abonará a los productores que reúnan las condiciones que a continuación se indican una gratificación extraordinaria de la cuantía que también se señala:

Por 10 años de servicio, 2 días de abono; por 15 años, 4 días; por 20 años, 8 días; por 25 años, 13 días; por 30 años, 18 días; por 35 años, 24 días; por 40 años, 30 días.

Estos días se abonarán con arreglo a los salarios y quinquenios establecidos en el presente convenio.

CAPITULO III

Artículo 19. Pago de nóminas y detalle de los devengos: Las empresas podrán establecer libremente el sistema de pago, sustituyendo el pago semanal, decenal o quincenal por el abono en dichos periodos de una cantidad determinada mediante baremos o tablas, los cuales, teniendo en cuenta los distintos factores retributivos, den una cantidad aproximada al salario de Convenio devengado. Estas cantidades satisfechas semanal, decenal o quincenalmente se deducirán de las liquidaciones que con todo detalle se extenderán una vez al mes.

CAPITULO IV

Artículo 20. Viajes y dietas. Esta materia se regulará por lo previsto en el artículo 96 de la vigente Reglamentación de la Industria Siderometalúrgica, excepto en lo que se refie-

re a la cuantía de la dieta y clase del billete, que quedan fijadas en la siguiente forma:

a) Personal obrero.—Billete de tercera:

Media dieta, 75 pesetas; dos primeras dietas completas, 200 pesetas; el resto, a 150 pesetas.

b) Personal administrativo y técnico con mando no titulado.—Billete de segunda:

Media dieta, 90 pesetas; el resto de días de dieta, 200 pesetas.

c) Técnicos titulados.—Billete de primera:

Media dieta, 115 pesetas; el resto de días de dieta, 250 pesetas.

Artículo 21. Ropa de trabajo. Independientemente de lo previsto sobre la materia en el artículo 56 de la vigente Reglamentación Siderometalúrgica, las empresas dotarán a todo su personal de dos buzos con duración de dos años, entregándolos ambos al mismo tiempo.

CAPITULO V

Disposiciones generales

Artículo 22. Normas supletorias: Serán normas supletorias de este Convenio las normas legales de carácter general, la Reglamentación de Trabajo y los Reglamentos de Régimen Interior de cada empresa para ella legalmente redactados y aprobados.

Artículo 23. Se pacta expresamente que las mejoras que se establecen en el vigente Convenio Colectivo Sindical no tendrán repercusión en los precios.

Artículo 24. El presente Convenio podrá ser denunciado instando revisión o rescisión en el caso de que disposiciones de carácter general de categoría jerárquica superior introdujesen normas de obligada observancia, que impliquen conflicto con algunas de las estipulaciones en el mismo contenidas.

Inmediatamente que se dicte una disposición que se estime pueda afectar directamente o indirectamente a lo pactado, debe reunirse la Comisión de Vigilancia que emitirá su informe sobre la incidencia o repercusión de aquélla en lo pactado.

Artículo 25. Las condiciones que se deriven del presente Convenio dejarán de surtir efecto en el momento en que cese la vigencia del mismo, volviéndose a las situaciones personales que existían en el momento de su entrada en vigor, mejoradas con las disposiciones generales posteriormente dictadas, si las hubiese.

Previsión de lo 5 caci lect Pro da lanc la c lida cial Con se 1 dete
Pino Pino Peó Esp Apr Apr Ofic Ofic
S las c en lo S la te nari toda en c S las bajera las A a la cial, disp la n D y er true Con cra H D 4:78 A P y pa adel

Artículo 26. De acuerdo con lo previsto en el párrafo 2.º del artículo 5.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, en el Sindicato Provincial del Metal queda constituida una Comisión Mixta para la vigilancia y cumplimiento de lo pactado, la cual estará integrada por la totalidad de los vocales económicos y sociales que han confeccionado este Convenio y por aquellos asesores que se precisasen en cualquier momento determinado. El presidente de esta

Comisión será designado por el delegado provincial de Sindicatos.

Artículo 27. En todas las dudas o incidencias no resueltas por la Comisión antedicha, o las resueltas pero no aceptadas, las partes seguirán los trámites que al efecto prevén las disposiciones que regulan la materia, ante la Delegación o Magistratura de Trabajo.

Artículo 28. Las horas extraordinarias del personal obrero se abonarán de acuerdo con las normas establecidas en el siguiente cuadro:

Tabla para el pago de horas extraordinarias del personal obrero

Categorías	Valor de la hora extraordinaria		
	Con el 30%	Con el 50%	Con el 75%
Pinche de 16 años	16	19	21
Pinche de 17 años	20	23	28
Peón... ..	25	30	34
Especialista.. ..	28	32	37
Aprendiz de 16 años.. ..	14	16	19
Aprendiz de 17 años.. ..	17	20	23
Oficial de 3. ^a	29	33	38
Oficial de 2. ^a	31	36	42
Oficial de 1. ^a	33	38	44

Se pagarán con el 30% de recargo las dos primeras horas extraordinarias en los días laborables.

Se pagarán con el 50% de recargo la tercera y siguientes horas extraordinarias en los días laborables, así como todas las horas extras que se trabajen en domingo o festivo.

Se pagarán con el 75% de recargo las horas extraordinarias que se trabajen en domingo o festivo no recuperable, entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

Artículo 29. Por lo que se refiere a la cotización para la Seguridad Social, se estará a lo establecido en las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Dada lectura al texto del Convenio y encontrándose conforme, firman en prueba de ello los componentes de la Comisión Deliberadora, de todo lo cual, yo, como secretario, certifico.

Hay varias firmas.
Derechos de inserción e impuestos: 4783 pesetas.

ADUANA DE SANTANDER

Por ser desconocidos los domicilios y paraderos en España de los que más adelante se relacionan, propietarios de

los automóviles que también se indican, se hacen públicas, a efectos de notificación, las siguientes sanciones impuestas por esta Administración.

Por no cumplir con la obligación de reexportar o poner a disposición de los Servicios de Aduanas el automóvil de su propiedad, en aplicación de lo dispuesto en el epígrafe 1), caso 4.º, artículo 341 bis de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas, en relación con el artículo 17 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles (Decreto 1.814/64), por infracción a lo previsto en el artículo 10 del mismo texto legal, se imponen las siguientes sanciones a cada uno de los que a continuación se indican:

Multa de 15.000 pesetas a don Albino Mazas Iglesias, propietario del automóvil Fiat modelo 2.300, matrícula 1623 GL 78.

Multa de 1.002 pesetas a don José Mendanha da Silva, propietario del automóvil marca Panhard, matrícula 04-PH-44.

Multa de 4.500 pesetas a A. B. M. Akkari, propietario del automóvil marca Trojan, matrícula MF 75 56 (NL).

Multa de 4.500 pesetas a don José Fernández Martínez, propietario del

automóvil Volkswagen, chasis 1295403, motor 1647573.

Multa de 2.100 pesetas a don Jesús Cuenca Huiles, propietario del automóvil Ford-Taunos, matrícula GE-T 476, chasis 264840.

Dichas multas deberán ingresarse en la caja de esta Aduana dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente edicto, debiendo ser reexportado el vehículo dentro de los treinta días siguientes, a contar desde el del pago de la sanción. La falta de pago implicará, por ministerio de la Ley, la dación en pago del automóvil.

Estas resoluciones son recurribles en única instancia en vía administrativa ante el señor presidente de la Junta Arbitral de Aduanas de Santander en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la fecha de publicación del presente edicto.

Santander, 31 de mayo de 1969.— El administrador (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 370-pesetas.

ADUANA DE SANTANDER

Por ser desconocido el domicilio y paradero en España de los herederos de Mr. Henry Poyou, propietarios del automóvil Citroen DS-19, matrícula 580-JV-64, se hace pública la resolución dictada por esta Aduana, consistente en incoar el expediente de abandono número 7/69, por aplicación de lo dispuesto en el apartado II de la Circular número 503-VI de la Dirección General de Aduanas.

Para general conocimiento se advierte del derecho que asiste a los propietarios o quien los represente legalmente de personarse en el expediente para defensa de su derecho dentro del plazo que señala la anteriormente citada Circular 503-VI de la Dirección General de Aduanas.

Santander, 31 de mayo de 1969.— El administrador (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 136 pesetas.

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA.

Firme la resolución de este Ministerio de 25 de junio de 1968, recaída en el expediente sancionador número 117/66, procede que por don Salvador García Duvos se dé cumplimiento a la misma, presentando en el plazo de quince días, en las oficinas de la Delegación Provincial de este Ministerio en Santander, o remitiendo, a su elección, papel de pagos al Estado por el

importe de la multa impuesta de 10.000 pesetas. En caso contrario, se procederá a hacer efectiva la sanción por la vía de apremio, según dispone el artículo 163 del vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

Madrid, 27 de mayo de 1969.—El director general, firmado, Enrique Salgado Torres. 1.080

Derechos de inserción e impuestos: 130 pesetas.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta Comisaría de Aguas la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: "Agrupación Bioter, S. A."

Clase de aprovechamiento: Abastecimiento de una piscifactoría.

Cantidad de agua que se pide: 600 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Arroyo originario en la fuente que mana en el casco urbano de Ruate.

Términos municipales en que radicarán las obras: Ruate (Santander).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en Oviedo, calle Asturias, número 8; el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que

se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguna más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 28 de mayo de 1969.—El comisario jefe, A. Dañobeitia. 1.079

Derechos de inserción e impuestos: 339 pesetas.

DIRECCION FACULTATIVA DEL PUERTO DE SANTANDER

Concesiones

La "Red Nacional de Ferrocarriles Españoles" (Renfe) solicita, con arreglo al proyecto presentado en esta Dirección Facultativa del Puerto de Santander, la concesión de una pequeña parcela de la zona de servicio del puerto de Santander con destino a la construcción de un edificio de factoría para mercancías.

La parcela solicitada linda: por el Norte, con la calle de Antonio López; por el Este, con la campa de segunda línea de la zona de servicio del puerto y con la báscula de camiones; por el Sur, con la avenida marítima, y por el Oeste, con campa de segunda línea de la zona de servicio del puerto y con el Depósito Franco.

Lo que, a los fines que se expresan, y de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento, a fin de que en el plazo de treinta días hábiles (30), contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentar, cuantos crean tener que oponerse a la concesión de que se trata, en esta Dirección Facultativa del Puerto, Paseo de Pereda, número 33, o en el

Ayuntamiento de Santander, por escrito y en horas hábiles de oficina, cuantas reclamaciones crean oportunas, hallándose de manifiesto el proyecto de referencia en esta Dependencia para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander, 31 de mayo de 1969.—El ingeniero director, Jesús González García. 1.076

Derechos de inserción e impuestos: 265 pesetas.

ADMON. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 26 de abril de 1969.

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963, de 11 de junio de 1964 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:.

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Hostelería de Santander, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de servicios de hostelería y restaurante, de hoteles de lujo 1.^a y 2.^a categorías y pensiones de lujo y 1.^a categoría integradas en los sectores económico-fiscales número 9.554 para el período del año 1969 y con la mención de S.-501.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Prestación de servicios	22	132.000.000,—	2,00 %	2.640.000,—
Arbitrio provincial	41		0,70 %	924.000,—
			Total.....	3.564.000,—

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón

de los hechos impositivos convenidos se fija en tres millones quinientas sesenta y cuatro mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribu-

vente serán las que siguen: volumen de operaciones, atendida categoría, capacidad, tarifas, período de actividad y ocupación media.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a im-

posición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

D'sposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de abril de 1969.—P. D., el Director General de Impuestos Indirectos."

Santander, 5 de mayo de 1969.—El delegado de Hacienda (ilegible).

932

Derechos de inserción e impuestos: 888 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 26 de abril de 1969.

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Torrefactores de Café de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de venta al por mayor y torrefacción de café integradas en los sectores económico-fiscales número 1.823 para el período del año 1969 y con la mención S.-50.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Fab. y venta a minoristas	3	39.360.000,—	1,80 %	708.480,—
Fab. y venta a mayoristas	3	59.640.000,—	1,50 %	894.600,—
Venta al por mayor	3	42.000.000,—	0,30 %	126.000,—
			Total.....	1.729.080,—
Arbitrio provincial	41	0,60, 0,50 y 0,10 %		576.360,—
			Total.....	2.305.440,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en dos millones trescientas cinco mil cuatrocientas cuarenta pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribu-

ción de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: volumen de compras, facturación y grado de mecanización.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por

actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el

procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley

General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de abril de 1969.— P. D., el Director General de Impuestos Indirectos.”

Santander, 5 de mayo de 1969.— El delegado de Hacienda (ilegible).

932

Derechos de inserción e impuestos: 1.005 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 18 de abril de 1969.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las

condiciones a regir en el Convenio de las facultades que le otorgan la que se indica, este Ministerio, en uso de la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Recubrimientos Metálicos de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación y ejecución de obras integradas en los sectores económico-fiscales número 7.353 para el período del año 1969 y con la mención S.-38.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Venta al por menor	16	6.800.000,—	1,80 %	122.400,—
Ejecución de obra	20	13.200.000,—	2,00 %	264.000,—
			Total.....	386.400,—
Arbitrio provincial	41	0,60 y 070 %		133.200,—
			Total.....	519.600,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en quinientas diecinueve mil seiscientos pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: volumen de ventas, deducido de las nóminas de personal, consumo de energía y grado de mecanización.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18,

apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines

dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1969.—
P. D., el Director General de Impuestos Indirectos.”

Santander, 5 de mayo de 1969.—
El delegado de Hacienda (ilegible).

932

Derechos de inserción e impuestos:
1.023 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 23 de abril de 1969:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963, de 11 de junio de 1964 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Clínicas y Sanatorios de Santander, con limitación a los he-

chos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de servicio médico quirúrgico y estancias en los sanatorios integradas en los sectores económico-fiscales número 9.654 para el período del año 1969 y con la mención de S.-46.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Prestación de servicios	20	26.800.000,—	2,00 %	536.000,—
Arbitrio provincial	41		0,70 %	187.600,—
			Total.....	723.600,—

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en setecientas veintitrés mil seiscientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: volumen de servicios, utilizando como índice fundamental el número de camas incluidas en el convenio.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan du-

rante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 69 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1969.—
P. D., el Director General de Impuestos Indirectos.”

Santander, 29 de abril de 1969.—
El delegado de Hacienda (ilegible).

884

Derechos de inserción e impuestos:
993 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—Las obras de repoblación con eucalipto de 10 hectáreas en “Las Rasucas”, en Sierra Cabana, del término municipal de Herrerías, por un precio tipo de doscientas cincuenta y dos mil seiscientas cuarenta y cinco pesetas, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 30 de mayo de 1969.

Duración.—Las obras serán terminadas en un plazo de un año.

Garantías.—La garantía provisional será de pesetas 7.579,00.

Modelo de proposición.—Don....., mayor de edad, de estado....., con domicilio en....., calle de....., número....., de profesión....., en nombre propio o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle....., número....., enterado del proyecto, pliego de condiciones y demás docu-

mentación de la subasta de las obras de....., se compromete a ejecutar las mismas con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones en la cantidad de..... (en letra) pesetas, señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don....., calle....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada con la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas.—En la oficina de Contratación de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de su presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones.—No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones, se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 4 de junio de 1969.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 463 pesetas.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—Las obras de repoblación con pino insignis de 10 hectáreas de terreno del monte Helguera y otros, de Corvera de Toranzo, por un precio tipo de doscientas dos mil trescientas tres pesetas, de

acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 30 de mayo de 1969.

Duración.—Las obras serán terminadas en un plazo de un año.

Garantías.—La garantía provisional será de pesetas 6.069,00.

Modelo de proposición.—Don....., mayor de edad, de estado....., con domicilio en....., calle de....., número....., de profesión....., en nombre propio o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle....., número....., enterado del proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la subasta de las obras de....., se compromete a ejecutar las mismas con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones en la cantidad de..... (en letra) pesetas, señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don....., calle....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada con la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas.—En la oficina de Contratación de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de su presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones.—No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones, se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 4 de junio de 1969.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 452 pesetas.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—Aprovechamiento de 406 estéreos de productos maderables de eucalipto del monte "Peña Cabarga", por un precio tipo de ciento veintiún mil ochocientas pesetas, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 30 de mayo de 1969.

Duración.—Las obras serán terminadas para finales de septiembre.

Garantías.—La garantía provisional será de pesetas 3.654,00.

Modelo de proposición.—Don....., mayor de edad, de estado....., con domicilio en....., calle de....., número....., de profesión....., en nombre propio o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle....., número....., enterado del proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, se compromete a ejecutar las mismas con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones en la cantidad de..... (en letra) pesetas, señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don....., calle....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada con la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas.—En la oficina de Contratación de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de su presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones.—No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones, se suspenderá la presente li-

citación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 4 de junio de 1969.— El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 444 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Edicto

Don Francisco Javier Sánchez Pego, juez de primera instancia de la villa de Laredo y su partido,

Por el presente, hace saber: Que por este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número 32/68, de cuantía 284.095,65 pesetas, promovido por don Jesús Revuelta Echevarría, representado por el procurador don Santos Marino Linaje, contra don Angel Ateca Cuetos, en el que se sacan a pública subasta, por primera vez, los bienes embargados al señor Ateca Cuetos, relacionándose a continuación:

El derecho de traspaso del bar-restaurant-confitería "Los Escudos", de Colindres, tasado en 400.000 pesetas.

Una máquina cafetera, marca Omega Megamatic 50, con cuatro brazos, tasada en 30.000 pesetas.

Una máquina registradora, marca Sweda, tasada en 50.000 pesetas.

Un televisor marca Levis, de 23 pulgadas, en 29.000 pesetas.

Once mesas de formica, con patas metálicas, en 11.000 pesetas.

Cuarenta y cuatro sillas forradas de Skay, color beige, en 15.000 pesetas.

Dos persianas levelón, de dos sesenta metros, aproximadamente, de ancho por tres de largo, en 1.500 pesetas.

Siete taburetes de barra, metálicos, con asiento forrado en Skay rojo, en 5.000 pesetas.

Un molinillo para café marca Gaggia, tasado en 3.500 pesetas.

Dos frigoríficos marca Mobaltor, que forman parte de la estantería, en 40.000 pesetas.

Una cocina de gas industrial, marca Corcho, en 16.000 pesetas.

Un horno eléctrico de pastelería, marca Sanz, en 70.000 pesetas.

Una batidora industrial de pastelería, marca Mimar, en 8.000 pesetas.

Una máquina de cortar patatas, marca Famic, en 7.000 pesetas.

Una puerta corredera, plegable, de madera, en 1.200 pesetas.

Un calentador de gas, marca Orbeozo, en 1.500 pesetas.

Dichos bienes fueron dejados en de-

pósito el señor Ateca Cuetos en el establecimiento antes citado.

La subasta se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado el día veintisiete de junio, a las doce horas.

En dicho remate de bienes no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

El tipo que sirve para la subasta, importe total de las tasaciones verificadas, es el de seiscientos ochenta y ocho mil setecientas pesetas.

Dado en Laredo (Santander) a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez de primera instancia, Francisco Javier Sánchez Pego.—El secretario accidental (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 511 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Edicto

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de primera instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre inscripción de dominio por reanudación tracto sucesivo interrumpido del inmueble que se dirá y cancelación hipoteca que se expresará, a instancia y favor de Manuel Echevarría Gómez, mayor de edad, viudo, productor, vecino de Puente San Miguel, quien lo adquirió en subasta pública judicial en menor cuantía promovido por Florinda Saiz Goitia contra Adolfo-Casiano Saiz Goitia y otros, la que dio lugar a la escritura pública de 3 de octubre de 1961.

Finca objeto de inmatriculación

Casa habitación en La Peña, término Ganzo, Ayuntamiento Torrelavega, de planta baja y piso, con terreno o huerta; el edificio ocupá 89 metros cuadrados y 75 decímetros cuadrados, y el terreno 5 áreas y 37 centiáreas; todo una sola finca, que linda: Oeste, carretera; Este, Braulio Herrera;

Norte, monte común, y Sur, Basilio Llano. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrelavega como última y vigente inscripción en 1 de marzo de 1865, folio 177, tomo 508, libro 6, finca 647, a nombre de Manuel y Francisco Saiz Agudo y con hipoteca en favor de Manuel Martínez-Conde Díaz, constituida en la misma escritura, de 38 años, notario, vecino de Torrelavega, como garantía de precio venta aplazado por 3.528,5 reales más 1.000 reales para costas, daños y perjuicios, siendo la escritura de 8 de enero de 1865.

En virtud resolución de hoy se cita a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la cancelación de la inscripción registral y de hipoteca expresadas y la nueva inmatriculación pretendida en favor del solicitante, así como a todos los causahabientes de los titulares registrales del inmueble, del titular de la hipoteca o sus causahabientes, a los antiguos titulares del inmueble, vendedores, Rufina, Amparo, Bonifacio y Teresa Saiz Aristi; Dionisia Aristi Ceballos y Jenaro, conocido por Desiderio, Cortés Saiz o sus herederos, y a todos ellos también en el concepto de causahabientes de los titulares registrales expresados, determinados, en ignorado paradero, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto, se personen, si lo estiman oportuno, en el expediente expresado y aleguen lo que a su derecho convenga por razón del mismo; bajo apercibimientos legales.

Dado en Torrelavega a doce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario, A. Llorente.

Derechos de inserción e impuestos: 456 pesetas.

Don Manuel Ramón González Ruiz, oficial, en funciones de secretario del Juzgado Comarcal de Medio Cudeyo,

Testimonio y doy fe: Que en el juicio de faltas número 216/68, a que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

"Sentencia.—En Medio Cudeyo a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. El señor don Remigio Mazorra Vázquez, juez comarcal de este término y su comarca, habiendo visto los precedentes autos de juicio de faltas, seguidos ante este Juzgado entre partes: de la una, el señor fiscal comarcal, en representación de la acción pública, en virtud de denuncia de la Guardia Civil de Tráfico,

por lesiones y daños por imprudencia, en el que aparecen como perjudicados Jaime del Corte Cayón, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, industrial y vecino de Santander, su esposa, Julita Mirones González Villeta, de cuarenta años, sus labores; Amelia María del Corte Mirones, de nueve años de edad, y María del Corte Mirones, de seis años de edad, hijas de los anteriores, y como denunciado, Santiago López Veivide, de cuarenta y un años de edad, casado, en la actualidad en ignorado paradero, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Santiago López Veivide a la pena de trescientas pesetas de multa, reprensión privada, privación del permiso de conducir por treinta días, indemnización de quince mil seiscientas quince pesetas a Jaime del Corte Cayón y al pago de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. E./ Remigio Mazorra. (Rubricado)."

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original y para que, a través de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, se lleve a efecto la notificación al codenado, libro el presente en Medio Cudeyo a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El secretario accidental, Manuel Ramón González Ruiz. I.022

Don Félix Arias Corcho, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 606/68, seguido por daños, contra Santiago Núñez Cuadrado se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son los siguientes:

"Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a once de abril de mil novecientos sesenta y nueve. Vistos por el señor juez municipal, don Florencio Espeso Ciruelo, los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado Santiago Núñez Cuadrado, mayor de edad, casado, domiciliado en Madrid; siendo denunciante Santiago Gómez García, mayor de edad, casado, empleado y con domicilio en Torrelavega.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento al denunciado Santiago Núñez Cuadrado con declaración de costas de oficio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Florencio Espeso (Rubricado)."

Y para que conste y su remisión al "Boletín Oficial" de la provincia a efectos de notificación de anterior sentencia al denunciado que actualmente se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Torrelavega a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El secretario, Félix Arias Corcho. I.017

El Juzgado de Instrucción número uno de esta ciudad de Santander deja sin efecto las requisitorias llamando al procesado Luis Angel Díaz Martínez, de 38 años de edad, soltero, mecánico, hijo de Angel y Carmen, natural de Boal-Castropol (Oviedo) y vecino de Santander, en el sumario número 386 de 1965, por estafa.

Santander, 17 de mayo de 1969.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez. I.025

Don Gumersindo González Gutiérrez, presidente de la Audiencia Provincial de Santander,

Hago saber: Que en esta Audiencia se tramita la cancelación de la fianza personal prestada por doña Elvira Gandarillas Sierra, por importe de quinientas mil pesetas, para responder de la libertad provisional de Patricio Osorno Viar, en sumario número 92/57, procedente del Juzgado de Instrucción de Reinosa, por lo que se emplaza a referida fiadora para que, en el término de ocho días, se persone en esta Audiencia Provincial, a fin de hacerse cargo de la documentación precisa a los efectos de mencionada cancelación.

Dado en Santander a 28 de mayo de 1969.

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado Municipal número dos de Santander y su término municipal,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado con el número 210/69 del que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, el señor juez municipal del distrito número dos, don Carlos Huidobro

Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra José Villalba Pérez, mayor de edad, casado, camarero y de esta vecindad, por supuestas lesiones a Petra Hernández-García, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Madrid, hecho ocurrido el día dieciocho de marzo del corriente año.

Fallo: Que debe absolver y absuelve libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a José Villalba Pérez, de esta vecindad.

Así, por esta mi sentencia, declarando de oficio las costas causadas, lo pronuncia, manda y firma.—Carlos Huidobro. (Rubricado)."

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de notificación en legal forma a la denunciante Petra Hernández García, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez municipal, Carlos Huidobro Blanc. I.048

El Juzgado de Instrucción número uno de Santander deja sin efecto las requisitorias publicadas interesando la busca y captura de Rodolfo Gobantes Oscáriz, de 26 años de edad, casado, ajustador, hijo de Aniceto y Juana, natural de Bilbao y domiciliado últimamente en Bilbao, a resultas del sumario número 55 de 1968.

Santander, 20 de mayo de 1969.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Don José Antonio Morilla García Cernuda, juez de instrucción de San Vicente de la Barquera y su partido,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado penden diligencias previas con el número 68/1969, sobre accidente de circulación con lesiones, hecho ocurrido en las inmediaciones del pueblo de La Revilla y su kilómetro 60 de la carretera número 634 (Irún - Santander - La Coruña) del vehículo matrícula francesa número 3.277-FE-76, conducido por Simón Pierreernet, de 22 años, técnico montador, en las cuales he acordado publicar el presente edicto a fin de ofrecer las acciones del artículo 100 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en dicho procedimiento a los le-

sionados que a continuación se relacionan: Alain Marcel Lerouvier, de 22 años, domiciliado en la 39 Rue, Gombermonliuns Lollebonne (Francia); Gilber Alexandre Sallssaye, de 20 años, con domicilio en Hamean de Radicates, Saint Jean de Felleville (Francia), y Pierre Esnest Simo, de 22 años, con la misma vecindad que el anterior.

Dado en San Vicente de la Barquera a 21 de mayo de 1969.—El juez, José Antonio Morilla García Cernuda.—El secretario, Cesáreo Bedoya.
1.050

Jesús Barroso Caperuchipi, de 25 años de edad, estado casado, de profesión representante, hijo de José y de Josefa, natural de Heras, domiciliado últimamente en Santander, procesado en D. P. número 90 de 1966, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número uno, sito en Santander o cárcel del partido, a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Santander, 24 de mayo de 1969.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Edicto

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de primera instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de la Ley de Arrendamientos Urbanos, sobre resolución contrato arriendo de local de negocio del actor, arrendado por el demandado y sito en la planta baja de la casa número dos de la calle Marqueses de Valdecilla y Pelayo, de Torrelavega, promovido por don Vicente Saiz Martín, mayor de edad, casado, gestor administrativo, vecino de esta ciudad, representado por el procurador señor Gutiérrez Pereda, contra don Carlos Allende Blanco, mayor de edad, casado, comerciante y actualmente en ignorado paradero, y en virtud de resolución de hoy, por medio de este

edicto se emplaza al demandado don Carlos Allende Blanco para que en el término de seis días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se persone por medio de abogado y procurador en dicho juicio, y realizado se le concederá un término para contestar la demanda, hallándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de dicha demanda y de los documentos a la misma acompañados; bajo apercibimiento que, de no comparecer en el juicio, será declarado en rebeldía y caducado en su derecho a contestar la demanda, continuando el procedimiento su curso.

Para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia a fin de que sirva de emplazamiento al demandado se expide este edicto, en Torrelavega a siete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario, A. Llorente.

Derechos de inserción e impuestos: 309 pesetas.

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de Instrucción de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias previas número 95/69, por robo en el piso 3.º del inmueble número 6 de la Avenida del Generalísimo, propiedad de José Díaz del Valle, actualmente en Alemania, en cuyo procedimiento se acordó expedir el presente por el que se hace ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al expresado José Díaz del Valle.

Dado en Torrelavega a 24 de mayo de 1969.—El juez, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario, Angel Llorente García.
1.054

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Edicto

Don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal del distrito número uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de proceso de cognición a instancia del procurador don Antonio Nuño Palacios, en nombre y representación de don Ramón Peredo de la Cruz, contra don Luis Rebolledo López, mayor de edad, casado, industrial, cuyo último domicilio en esta ciudad fue Duque Santo Mauro, número 20, y en la actualidad en igno-

rado paradero, sobre reclamación de 32.697,90 pesetas, en cuyos autos he acordado emplazar al demandado señor Rebolledo López, a fin de que en el plazo de seis días improrrogables comparezca en autos; apercibiéndole que, de no hacerlo, se seguirán los mismos en su rebeldía, haciéndole saber que las copias simples de la demanda y documentos se encuentran en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que conste y sirva de emplazamiento al demandado, expido el presente, en Santander a veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez, José Manuel Balboa Cobo.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 204 pesetas.

Por el presente, el Juzgado de Instrucción número uno de Santander acuerda dejar sin efecto la orden de busca y captura de Gregorio Hernández García, sumario 163/47, sobre hurto.

Santander, 20 de mayo de 1969.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión que celebró el día 2 del mes en curso, el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la adjudicación de las obras de apertura de un tramo de la calle la Gándara-Junco, se hace público para general conocimiento que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán presentarse reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a cuyo efecto se halla de manifiesto dicho pliego en Oficialía Mayor (oficiales letrados).

Santander, 26 de mayo de 1969.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

Aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión que celebró el día 2 del mes en curso, el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la adjudicación de las obras de urbanización de la calle Héroe de la Armada, se hace público

para general conocimiento que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán presentarse reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a cuyo efecto se halla de manifiesto dicho pliego en Oficialía Mayor (oficiales letrados).

Santander, 26 de mayo de 1969.— El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

Aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión que celebró el día 2 del mes en curso, el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la adjudicación de las obras de urbanización de las calles Mies del Valle y un tramo de la de Floranes, se hace público para general conocimiento que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán presentarse reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a cuyo efecto se halla de manifiesto dicho pliego en Oficialía Mayor (oficiales letrados).

Santander, 26 de mayo de 1969.— El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

Aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión que celebró el día 2 del mes en curso, el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la adjudicación de las obras de apertura del segundo tramo de la calle Juan José Pérez del Molino, se hace público para general conocimiento que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán presentarse reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a cuyo efecto se halla de manifiesto dicho pliego en Oficialía Mayor (oficiales letrados).

Santander, 26 de mayo de 1969.— El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

Aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión que celebró el día 2 del mes en curso, el pliego de condiciones que ha de regir en

la subasta para la adjudicación de las obras de urbanización del primer tramo de la calle La Gándara - Junco, se hace público para general conocimiento que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán presentarse reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a cuyo efecto se halla de manifiesto dicho pliego en Oficialía Mayor (oficiales letrados).

Santander, 26 de mayo de 1969.— El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

Aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión que celebró el día 2 del mes en curso, el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la adjudicación de las obras de urbanización de la calle de Laredo, se hace público para general conocimiento que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán presentarse reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a cuyo efecto se halla de manifiesto dicho pliego en Oficialía Mayor (oficiales letrados).

Santander, 26 de mayo de 1969.— El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

A los efectos del número 2, apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que por don José Pérez Riancho, vecino del pueblo de La Concha, Municipio de Villaescusa, ha sido solicitada de este Ayuntamiento licencia municipal para la construcción en referido pueblo, barrio de Las Cuevas, de una nave con destino a la cría y explotación de ganado de cerda.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días quienes se consideren afectados por la pretendida actividad puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaescusa, 26 de mayo de 1969.— El alcalde, Higinio Río Lavín. 1.064

Derechos de inserción e impuestos: 136 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Formuladas y rendidas las cuentas de valores independientes y auxiliares del presupuesto y de la administración del patrimonio de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1968, se hace público, quedando expuestas las mismas con los documentos que las justifican en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, al objeto de que puedan ser examinadas y formularse, por escrito, los reparos y observaciones que se estimen pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad e Instrucciones del Ministerio de la Gobernación; en la inteligencia de que, transcurrido que sea mencionado plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Torrelavega, 23 de mayo de 1969. El alcalde, Jesús Collado Soto.

1.042

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Devolución de fianza

Solicitada la devolución de la fianza por don Castor Martínez Antolín, vecino de Renedo, contratista de la reparación de las viviendas de maestros de Vioño, Barcenilla y Juzgado de Oruña, del Ayuntamiento de Piélagos (Santander), se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

Piélagos, 28 de mayo de 1969.— El alcalde (ilegible). 1.061

Derechos de inserción e impuestos: 105 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Don Antonio Fernández Enríquez, alcalde-presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la villa de Laredo,

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter ordinario, en primera convocatoria, el día 21 de mayo del actual año, acordó aprobar una modificación parcial a la ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basuras de los domicilios particulares afectante especialmente

a la tarifa de dicha ordenanza actualmente vigente en este Municipio.

Lo que se hace público por plazo de quince días para oír reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Laredo, 22 de mayo de 1969.—El alcalde, Antonio Fernández Enríquez. 1.045

Don Antonio Fernández Enríquez, alcalde-presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la villa de Laredo,

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter ordinario, en primera convocatoria, el día 21 de mayo del actual año, acordó aprobar el proyecto de presupuesto municipal extraordinario que queda convertido en presupuesto referente a la financiación de las obras de hormigonado y accesos en la parte exterior del colegio nacional de 12 aulas recientemente construido en el barrio de San Lorenzo, de esta villa, por un importe nivelado dicho presupuesto en gastos e ingresos de 1.050.000,00 pesetas.

Lo que se hace público por plazo de quince días para oír reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Laredo, 22 de mayo de 1969.—El alcalde, Antonio Fernández Enríquez. 1.043

Don Antonio Fernández Enríquez, alcalde-presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la villa de Laredo,

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter ordinario, en primera convocatoria, el día 21 de mayo del actual año, acordó aprobar un proyecto de modificación de las ordenanzas establecidas anexas al Plan General de Ordenación Urbana de Laredo para la zona intensiva urbana para su aplicación a la manzana comprendida entre las calles Zamanillo, Garelly de la Cámara, Egullior y López Seña, cuyo proyecto afecta al volumen de edificación y altura de dicha manzana ubicada en el casco urbano de esta villa.

Lo que se hace público por un plazo de un mes para oír reclamaciones, de conformidad con lo establecido en

en el artículo 46 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1969.

Laredo, 22 de mayo de 1969.—El alcalde, Antonio Fernández Enríquez. 1.044

AYUNTAMIENTO SAN MIGUEL DE AGUAYO

En cumplimiento de lo que dispone el número 2 del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las siguientes cuentas, correspondientes al último ejercicio de 1968.

- 1.º Cuenta general del presupuesto ordinario.
- 2.º Cuenta de administración del patrimonio.
- 3.º Cuenta de valores independientes y auxiliares.
- 4.º Cuenta de caudales.

Dichas cuentas, con sus correspondientes justificantes y dictámenes, permanecerán en período de exposición por quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos que se formulen reglamentariamente.

San Miguel de Aguayo, 29 de mayo de 1969.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

Aprobado por el Ayuntamiento en pleno el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1969, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo toda persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo a los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Enmedio, 31 de mayo de 1969.—El alcalde, Pablo González.

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Aprobado en su día por esta Corporación el anteproyecto de presupuesto extraordinario para la adquisición de un terreno destinado a Sección Delegada de Enseñanza Media en el pueblo de Los Corrales, cuyo anteproyecto o presupuesto requiere operación de crédito que se tiene solicitado del Banco de Crédito Local de España y anunciado citado anteproyecto en el "Boletín Oficial" de 14 de abril último sin haberse formulado reclamaciones, este Ayuntamiento ha acordado aprobar citado documento, con carácter de

proyecto de presupuesto extraordinario, destinado al expresado objeto, cuyo documento queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de su examen y reclamaciones que procedan, durante otro nuevo plazo de quince días.

Los Corrales de Buelna, 27 de mayo de 1969.—El alcalde, Fernando Senach Garrido. 1.063

AYUNTAMIENTO DE PESQUERA

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 690 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1968, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será de quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Pesquera, 28 de mayo de 1969.—El alcalde (ilegible). 1.062

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ROMERAL

Formuladas y rendidas las cuentas generales del presupuesto ordinario, de administración del patrimonio, de valores auxiliares e independientes y de caudales, correspondientes al ejercicio de 1968, se hace público que las mismas, con los documentos que las justifican, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no será admitida reclamación alguna.

San Pedro del Romeral, 29 de mayo de 1969.—El alcalde (ilegible). 1.060

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para "urbanización en la zona de la playa de La Concha, en Suances, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de

este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

En la villa de Suances a 28 de mayo de 1969.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio actual, se halla expuesto en Secretaría por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Colindres, 28 de mayo de 1969.—El alcalde, José María Alonso Blanco. 1.059

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Formuladas las cuentas del presupuesto ordinario, de administración del patrimonio y valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1968, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, con todos sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, por término de quince días, a efectos de examen y reclamación, en su caso, durante los cuales y ocho días más podrán presentarse las reclamaciones pertinentes, de acuerdo con el artículo 790-2 de la vigente Ley de Régimen Local.

San Vicente de la Barquera, 28 de mayo de 1969.—El alcalde, Manuel Noriega de Celis. 1.058

AYUNTAMIENTO DE UDIAS

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para pagar las obras de abastecimiento de aguas al barrio de la Virgen y del camino de Cobijón a Rodezas, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artícu-

lo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Udías, 29 de mayo de 1969.—El alcalde (ilegible). 1.073

ANUNCIOS PARTICULARES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE REOCIN

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo de este Cabildo, se convoca, con carácter ordinario, asamblea plenaria de esta Entidad, que se celebrará el próximo día veintidós del actual, a las once treinta en primera convocatoria y a las doce en segunda, para tratar del siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
 - 2.º Rendición de cuentas del año de 1968.
 - 3.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria de actividades de 1968.
 - 4.º Aprobación, si procede, del presupuesto para 1969.
 - 5.º Ruegos y preguntas.
- Reocín, 2 de junio de 1969.—El presidente, Vicente Sánchez.
Derechos de inserción e impuestos: 155 pesetas.

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas de ahorros números: 82.307, 107.098, 43.413, 98.337, 100.118, 104.654, de Central; 1.734, de Reinosa; 21.978, 13.726, 1.949, 13.069, de Torrelavega; 886, de Soto Iruz; 2.247, de Potes, y 2.554, de Unquera, a efectos reglamentarios.

Santander, 31 de mayo de 1969.—Por la Caja de Ahorros (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 81 pesetas.

"EMILIO AGUILERA" SOCIEDAD ANONIMA

El director gerente de esta Sociedad, de conformidad con los artículos 19 y demás concordantes de los Estatutos Sociales, de los de la actual Ley que rige tales empresas y los de general aplicación al caso, en relación con todos los demás preceptos que informan la legislación mercantil

sobre la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, convoca a junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social de la misma, radicante en el pueblo de Astillero, Ayuntamiento del mismo nombre, provincia de Santander, el día veintitrés de junio próximo, a las cuatro de la tarde en primera convocatoria, bajo el siguiente

Orden del día

- 1.º Modificación de varios de los Estatutos sociales y creación o desaparición de otros, si ello fuere necesario o conveniente.
- 2.º Cesación total del actual Consejo de Administración y creación, seguidamente, de otro nuevo.
- 3.º Designación de facultades al reciente Consejo de Administración, o a alguno de sus miembros, o facultar, a tal efecto, para que lo efectúe por sí y entre sí, al propio Consejo de Administración.

Los asistentes podrán hacerlo por sí o por delegación en otro accionista, conforme a los Estatutos Sociales y a las Leyes que los informan.

Si por cualquier causa no pudiera celebrarse esta junta en primera convocatoria el día veintitrés del próximo junio, se celebraría al día siguiente, veinticuatro, en segunda, a las cuatro horas y quince minutos de la tarde y en el ya indicado local social. Para todo lo no previsto en la presente convocatoria, se estará a lo que al efecto disponen los Estatutos Sociales, la vigente Ley de Sociedades Anónimas y demás preceptos legales de aplicación al caso.

Astillero (Santander) a veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El director-gerente, Emilio Aguilera Ruiz. (Rubricado).

Derechos de inserción e impuestos: 339 pesetas.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila núm 83. Santander.—1969